
Registrado: CONSEJO SUPERIOR JUDICATURA_Allega Oficio 1243 del Juzgado 7 Civil Municipal de Medellín_Rad. 05 001
40 03 007 2024 01089 00

Desde Boletín Informativo CENDOJ - Seccional Nivel Central <informativoscendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha Mar 07/10/2025 16:25

 2 archivos adjuntos (500 KB)
005OficioCSJ2024-1089.pdf; 004AutoAperturaLiquidacion2024-1089.pdf;



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

OFICIO No.1243

Medellín, 24 de julio de 2024

Señores

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA

unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 8 N° 12B – 82

Bogotá D.C.

Asunto	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Radicado	05 001 40 03 007 2024 01089 00
Solicitante	XIOMARA ESTEFANNY BECERRA DE LA ROSA CC 1.085.289.477
Asunto	INFORMA APERTURA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Cordial saludo

Me permito comunicarle que, por auto de la fecha, este Juzgado resolvió **DECRETAR la APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de **XIOMARA ESTEFANNY BECERRA DE LA ROSA** identificada con cédula de ciudadanía **Nro.1.085.289.477**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 563 y 564 numeral 4 del Código General del Proceso, y las demás normas que la complementan o adicionan.

Adjunto copia de este proveído a fin que, por su conducto se INFORME a todas las autoridades judiciales de este Distrito Judicial que adelanten procesos ejecutivos contra de **Xiomara Estefanny Becerra de la Rosa** identificada con cédula de ciudadanía **Nro.1.085.289.477**, para que remitan los mismos a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser

NOTA: Sirvase relacionar el radicado del proceso y el número del oficio al dar respuesta a esta solicitud.

Dirección: Carrera 52 # 42-73 Piso 12 Edificio José Félix de Restrepo, Medellín - Antioquia.
Telefax: 232 85 25 Ext.2307 – cmpl07med@cendoj.ramajudicial.gov.co

considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

Se previene a todos los deudores de la concursada para que sólo paguen al liquidador, se advierte de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Atentamente,



JUAN DAVID PALACIO TIRADO

Secretario

Proyectó: S.C.

Firmado Por:

Juan David Palacio Tirado

Secretario Municipal

Juzgado Municipal

Civil 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e0134d770ea280b78d1a8584a6e4634fdaec1443cd96ce4dbc650afeb95d1f**

Documento generado en 21/08/2024 05:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTA: Sirvase relacionar el radicado del proceso y el número del oficio al dar respuesta a esta solicitud.

Dirección: Carrera 52 # 42-73 Piso 12 Edificio José Félix de Restrepo, Medellín - Antioquia.
Telefax: 232 85 25 Ext.2307 – cmpl07med@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

OFICIO No.1243

Medellín, 24 de julio de 2024

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA
unidadcendoj@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 8 N° 12B – 82
Bogotá D.C.

Asunto	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Radicado	05 001 40 03 007 2024 01089 00
Solicitante	XIOMARA ESTEFANNY BECERRA DE LA ROSA CC 1.085.289.477
Asunto	INFORMA APERTURA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

Cordial saludo

Me permito comunicarle que, por auto de la fecha, este Juzgado resolvió **DECRETAR la APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de **XIOMARA ESTEFANNY BECERRA DE LA ROSA** identificada con cédula de ciudadanía **Nro.1.085.289.477**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 563 y 564 numeral 4 del Código General del Proceso, y las demás normas que la complementan o adicionan.

Adjunto copia de este proveído a fin que, por su conducto se INFORME a todas las autoridades judiciales de este Distrito Judicial que adelanten procesos ejecutivos contra de **Xiomara Estefanny Becerra de la Rosa** identificada con cédula de ciudadanía **Nro.1.085.289.477**, para que remitan los mismos a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser

NOTA: Sírvase relacionar el radicado del proceso y el número del oficio al dar respuesta a esta solicitud.

considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

Se previene a todos los deudores de la concursada para que sólo paguen al liquidador, se advierte de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

Atentamente,



JUAN DAVID PALACIO TIRADO

Secretario

Proyectó: S.C.

Firmado Por:
Juan David Palacio Tirado
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e0134d770ea280b78d1a8584a6e4634fdaec1443cd96ce4dbc650afeb95d1f**
Documento generado en 21/08/2024 05:57:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

NOTA: Sírvase relacionar el radicado del proceso y el número del oficio al dar respuesta a esta solicitud.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2024 01089 00
Temas y subtemas	Apertura Liquidación Patrimonial

Habiendo fracasado la etapa de negociación de deudas dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, la suscrita Juez, dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 563 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta abierta la liquidación patrimonial de **Xiomara Estefanny Becerra de la Rosa** identificada con cédula de ciudadanía Nro.1.085.289.477.

SEGUNDO: Se nombra como liquidador a:

DATOS BÁSICOS				
Nombres	IVAN DARIO	Apellidos	BEDOYA ZULUAGA	
Número de Documento	71185103	Edad	56	
Inscrito como:	LIQUIDADOR,PROMOTOR	Inscrito Categoría	C	
Correo Electrónico	ivan.bedoya@gmail.com			
Capacidad Técnica Administrativa		Jurisdicción	INTENDENCIA MEDELLIN	
Fecha de Registro	27/10/2016	Radicado de inscripción	2016-01-530116	
DATOS DEL CONTACTO				
Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	carrera 46 No. 15Sur-39, Apto. 301	3213185	3122100890	MEDELLÍN

La posesión deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción de la comunicación. Como honorarios **provisionales** se fija la suma de UNO Y MEDIO SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE al momento del pago. Elabórese y remítase la correspondiente comunicación.

El pago de los honorarios debe realizarse dentro de los diez días siguientes a la comunicación del nombramiento, con el fin de que la posesión del liquidador se realice con prontitud.

TERCERO: ORDENAR al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario, debidamente valorado de los activos del deudor, tomando como base la relación presentada por ella misma, en la solicitud de negociación de deuda. Para la valoración e inmuebles y automotores, se tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 444 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se ordena la notificación por aviso de los acreedores establecidos en la relación definitiva de acreencias, así como al cónyuge o compañera permanente del deudor, de ser el caso, con sujeción a lo indicado en el numeral segundo del artículo 564 del Código General del Proceso.

La notificación por aviso se realizará en los términos del artículo 292 del C. G. del Proceso, **y deberá allegarse la constancia de entrega o acuso de recibo del mensaje**, y la constancia de haberse acompañado una copia de esta providencia.

Para tal efecto, se otorga al liquidador el termino de cinco (05) días a partir del momento de su posesión.

QUINTO: Se ordena al liquidador publicar un aviso en el que convoque a todos los acreedores que no fueron incluidos en la relación de deudas, a fin de que se enteren de la existencia del proceso, y hagan valer los créditos que tengan contra **Xiomara Estefanny Becerra de la Rosa** identificada con cédula de ciudadanía Nro.**1.085.289.477**, dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación.

La publicación se deberá efectuar una sola vez por un medio escrito (El Colombiano o El Tiempo) publicado el día domingo. (Numeral 2 del artículo 564 en concordancia con el artículo 566 del Código General del Proceso)

SEXTO: Se ordena oficiar al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – SALA ADMINISTRATIVA, con el fin de que se informe a todas las autoridades judiciales de este Distrito Judicial que adelanten procesos ejecutivos en contra de **Xiomara Estefanny Becerra de la Rosa** identificada con cédula de ciudadanía Nro.**1.085.289.477**, para que remitan los mismos a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

SÉPTIMO: Se previene a todos los deudores de la parte concursada para que paguen las obligaciones a su cargo y en favor de la parte deudora, únicamente

al liquidador designado. Se les advierte que cualquier pago hecho a persona distinta será ineficaz.

OCTAVO: Se prohíbe a la parte deudora hacer cualquier clase de pago o arreglo por obligaciones anteriores a la fecha de la presente providencia, en los términos previstos en el numeral 1º del artículo 565 del C. G. del P. Cualquier pago que se haga en contravención a dicho artículo será ineficaz de pleno derecho.

NOVENO: Se ordena la comunicación de la apertura del proceso de liquidación de **Xiomara Estefanny Becerra de la Rosa** identificada con cédula de ciudadanía **Nro.1.085.289.477**, a las centrales de riesgo DATACRÉDITO, CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA —CIFIN— HOY TRANSUNION y FENALCO ANTIOQUIA —PROCRÉDITO — GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA- ALCALDÍA DE MEDELLÍN -, para los efectos de que trata el artículo 573 del C. G. del P y el artículo 13 de la Ley 1266 de 2008.

NOTIFÍQUESEⁱ

S.C.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 085** hoy **25 de julio de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97318df781493d2b101516af2ba969c698e24babe98e08df4072b8d8b54f073c**
Documento generado en 24/07/2024 04:31:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>